



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 128/15

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **CONCEPTO DIAN 022080 DE 28 DE JULIO DE 2015 - EXENCIONES DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS PARA PERSONAS QUE SE ACOGEN A LA LEY 1565 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES Y SE FIJAN INCENTIVOS PARA EL RETORNO DE LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO" - [Carta Circular 80 del 24 de septiembre de 2015](#)**

La Carta Circular en comentario señala:

*"Dicho concepto se refiere a la exención del gravamen a los movimientos financieros para las personas que se acogen a lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° de la Ley 1565 de 2012 "Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 879 del Estatuto Tributario y los Decretos 1000 de 2013 y 2064 de 2013, en los siguientes términos:*

*"(...) la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en la cuenta de ahorros abierta para tal fin, provenientes de la monetización a que se refiere el artículo 5° ibídem [de la Ley 1565 de 2012], y hasta la cuantía señalada en la misma norma, no están sometidas al gravamen de los movimientos financieros, siempre y cuando el titular de la cuenta cumpla con los requisitos previstos en la Ley 1565 de 2012 y Decretos 1000 de 2013 y 2064 de 2013".*

- **AJUSTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA A LAS ENTIDADES VIGILADAS QUE HACEN PARTE DEL GRUPO 1 QUE DEBEN APLICAR LAS NIIF A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015, RELACIONADAS CON LA BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - [Proyecto de Circular Externa](#)**



La SFC publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios hasta el día 9 de octubre de 2015, al correo electrónico: [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co).

## II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. SI LA ENTIDAD VINCULADA - EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 260-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - BENEFICIARIA DEL PAGO O ABONO EN CUENTA QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE, SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN UN PAÍS CON EL CUAL COLOMBIA NO HA CELEBRADO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN O EN UNO QUE EL GOBIERNO NACIONAL NO HA CALIFICADO COMO PARAÍSO FISCAL, HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 *IBÍDEM* RESPECTO DE DICHO COSTO O GASTO

Manifestó la DIAN:

*“Ahora bien, en tratándose de un pago o abono en cuenta efectuado a una entidad vinculada localizada en un país calificado como paraíso fiscal, el mismo no se encuentra sometido a la limitante del 15% de la renta líquida del contribuyente en tanto se haya practicado la retención en la fuente a la luz del artículo 124-2 *ibídem* y toda vez que así lo permite el literal a) del artículo 122 *ibídem*”.*

NOTA: la DIAN aclara la tesis jurídica expuesta en el Oficio No. 018129 del 19 de junio de 2015. (Concepto 024291 del 21 de agosto de 2015).

2. ACENTÚA QUE EN RELACIÓN CON LOS OFICIOS Nos. 079817 DE DICIEMBRE 12 DE 2013 Y 077312 DE DICIEMBRE 2 DE 2013, SE MODIFICA PARTE DE SU CONTENIDO EN CUANTO A QUE LAS SOCIEDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, AL NO ESTAR EXCLUIDAS DE MANERA EXPRESA COMO SUJETOS PASIVOS DEL CREE POR LA LEY 1607 DE 2012, LOS DECRETOS 1828 DE 2013, 2701 DE 2013 Y 2972 DE 2013, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE-, POR EL CORRESPONDIENTE PERÍODO GRAVABLE O POR LA FRACCIÓN DE AÑO DE CONFORMIDAD CON LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 595 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Subrayado fuera de texto - Concepto 024445 del 24 de agosto de 2015).



3. SI EL PAGO EFECTUADO POR CONCEPTO DE *SERVICIO DE ACCESO SATELITAL* ES PERCIBIDO DIRECTAMENTE POR LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA EXTRANJERA, ESTANDO UBICADO EL SATÉLITE FUERA DE LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA COLOMBIANA, LA EMPRESA NACIONAL DEBERÁ RETENER LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS GENERADO, ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 437-1 PARÁGRAFO 1° Y 437-2 NUMERAL 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Al respecto precisó:

*“Si por el contrario, el pago es un ingreso atribuible al establecimiento permanente ubicado en Colombia, la empresa nacional deberá practicar retención a título del impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 11 % del respectivo pago o abono en cuenta, conforme al artículo 1° del Decreto 260 de 2001; en cuanto al impuesto sobre las ventas, deberá practicar una retención a la tarifa del 15% del valor del tributo como lo indica el inciso 2° del artículo 437-1 ibídem”. (Concepto 024885 del 27 de agosto de 2015).*

4. CONFIRMA QUE LOS PAGOS QUE LOS PATRONOS EFECTÚAN POR CONCEPTO DE SALARIOS SON DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 108 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. NO OBSTANTE, PARA QUE ÉSTO PROCEDA DEBE ACREDITARSE EL PAGO DE LOS PARAFISCALES, SI SE ESTÁ OBLIGADO A ELLO. ASÍ MISMO, PARA QUE PROCEDA LA DEDUCCIÓN POR SALARIOS EL EMPLEADOR DEBE DEMOSTRAR QUE ESTÁ A PAZ Y SALVO EN RELACIÓN CON LOS APORTES OBLIGATORIOS PREVISTOS EN LA LEY 100 DE 1993, COMO SON LAS RESPECTIVAS COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y SALUD. (Concepto 024902 del 27 de agosto de 2015).
5. EL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CUYA TITULARIDAD ESTÁ A NOMBRE DE LA NACIÓN, SE CONSIDERA NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. (Concepto 025535 del 2 de septiembre de 2015).
6. REITERA QUE NO ES PROCEDENTE LA IMPUTACIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL PERIODO SIGUIENTE DE UN SALDO A FAVOR, CUANDO LA SOLICITUD DE SU DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN FUE RECHAZADA POR VÍA DEL NUMERAL 5°



DEL ARTÍCULO 857 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 025533 del 2 de septiembre de 2015).

7. NO ES VIABLE PARA UNA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES PUES CARECE DE LA CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE Y, POR TANTO, CONTINUA OBLIGADA AL PAGO DE AQUELLOS. (Concepto 025471 del 2 de septiembre de 2015).
8. RECUERDA QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA PODRÁN IMPUTAR ESTE IMPUESTO CONTRA RESERVAS PATRIMONIALES SIN AFECTAR LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO, TANTO EN LOS BALANCES SEPARADOS O INDIVIDUALES, ASÍ COMO EN LOS CONSOLIDADOS. (Concepto 025518 del 2 de septiembre de 2015).
9. REAFIRMA QUE LOS RETIROS DE BIENES CORPORALES MUEBLES DEL INVENTARIO HECHOS POR EL RESPONSABLE PARA SU USO O PARA FORMAR PARTE DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA, CONSTITUYEN HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 421 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 025513 del 2 de septiembre de 2015).
10. RECALCA QUE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD EN LOS CUALES SE REQUIERE LA INTERNACIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE, SE INVOLUCRAN UNA SERIE DE ACTIVIDADES CALIFICADAS Y NO CALIFICADAS TALES COMO HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, ALIMENTACIÓN, RADIOLOGÍA, MEDICAMENTOS, ANÁLISIS CLÍNICOS, ETC., NECESARIOS PARA EL CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD DEL MISMO; CASO EN EL CUAL, LA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD PRESENTA UNA SOLA FACTURA POR LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS. (Concepto 024770 del 26 de agosto de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de septiembre de 2015